

RESOLUCIÓN N° 169

JOSÉ C. PAZ, 09 ABR 2021

VISTO,

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015; el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus normas modificatorias y complementarias; el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus normas modificatorias y complementarias; el Expediente N° 894/2020 del Registro de esta UNIVERSIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de las actuaciones citadas en el visto, tramita la adquisición de insumos descartables, equipamiento médico hospitalario y material de simulación clínica para las prácticas preprofesionales de las carreras de salud de la UNIVERSIDAD, a solicitud del DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EL DEPORTE.

Que, en cumplimiento de la normativa vigente, mediante la Resolución N° 45 del 28 de enero del 2021, se efectuó el llamado a la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 01/2021 y fue aprobado el Pliego de Condiciones Particulares junto a sus Anexos A, B, C, D y E.

Que el llamado a la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 01/2021 fue establecido para el día 08 de febrero de 2021, a las 12:00 horas, por un monto estimado

UNPAZ



de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 13.752.562,00).

Que, de conformidad con la normativa vigente y según constancias de autos, el llamado fue convocado con un plazo de ONCE (11) días corridos previos a la fecha de apertura, a través del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que, según requerimiento legal, se cursaron sendas invitaciones a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), a su dirección de correo electrónico uape@uape.org.ar; a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, a su dirección de correo electrónico cac@cac.com.ar; y a TREINTA Y DOS (32) empresas del rubro, a sus respectivas direcciones de correo electrónico, conforme se encuentra acreditado en el Expediente.

Que, mediante la Resolución N° 25 de fecha 24 de enero de 2017 y sus modificatorias, fueron designados los integrantes de la COMISIÓN EVALUADORA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 y 63 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, mediante la Resolución N° 02 de fecha 24 de enero de 2017 y sus modificatorias, fueron designados los integrantes de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, según documenta el Acta de Apertura con fecha 08 febrero de 2021, fueron recibidas NUEVE (9) propuestas pertenecientes a QUÍMICA CÓRDOBA S.A., CUIT N° 33-57611332-9; SIMULAT S.R.L., CUIT N° 30-71448215-3; CLAUDIO ALBERTO SORO, CUIT N° 20-17004062-8; TECNOLOGÍA EDUCATIVA S.A., CUIT N° 33-68899552-9; BARRIER INSUMOS S.R.L., CUIT N° 30-71477416-2; PROPATO HNOS.

UNPAZ


S.A.I.C., CUIT N° 30-55425869-3; BIO PROTEC S.R.L., CUIT N° 30-71172973-5; EDUARDO GABRIEL LAMAS, CUIT N° 20-16372522-4; y BHAURAC S.A., CUIT N° 30-61181661-4.

Que la presentación de dichas ofertas implica la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la Disposición ONC N° 63/2016, y en el Pliego de Condiciones Particulares y sus Anexos, aprobado por la Resolución N° 45/2021, conforme lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, el día 19 de marzo del año 2021, la COMISIÓN EVALUADORA emitió el Dictamen de Evaluación N° 06/2021, en el cual sugiere adjudicar los renglones, 3, 6, 7, 10, 23, 24, 25, 26, 29, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 58, 62, 70, 72, 74, 75, 76, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 187, 200 y 201 a la oferta presentada por BARRIER INSUMOS S.R.L., CUIT N° 30-71477416-2; el renglón 4 a la oferta presentada por EDUARDO GABRIEL LAMAS, CUIT N° 20-16372522-4; los renglones 5, 30, 32, 37, 60, 66, 67, 153, 159, 160, 161, 163 y 166 a la oferta presentada por QUÍMICA CÓRDOBA S.A., CUIT N° 33-57611332-9; los renglones 18,19 y 31 a la oferta presentada por BIO PROTEC S.R.L., CUIT N° 30-71172973-5; los renglones 114, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 150, 151, 157, 158, 162, 165, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 184 a la oferta presentada por CLAUDIO ALBERTO SORO, CUIT N° 20-17004062-8; los renglones 205 y 206 (alternativa) a la oferta presentada por TECNOLOGÍA EDUCATIVA S.A., CUIT N° 33-68899552-9; y los renglones 210 (alternativa), 215 y 216 a la oferta presentada por

UNPAZ



SIMULAT S.R.L., CUIT N° 30-71448215-3; por resultar, cada una de ellas, formalmente admisibles, ajustarse técnicamente al pliego y ser las más convenientes a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

Que, asimismo, la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la totalidad de la oferta realizada por BHAURAC S.A., CUIT N° 30-61181661-4, por no cumplir con la documentación requerida en el artículo 8, inciso 10, del Pliego de Condiciones Particulares, cuya solicitud fuera realizada por la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS, el día 10 de febrero de 2021, y deja constancia, además, que su oferta para el renglón 206 no cumple con lo especificado en el Anexo E del Pliego de Condiciones Particulares y que su oferta para los renglones 54, 56, 77, 78, 96, 101, 106, 188 y 189 no resultan económicamente convenientes a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

Que, a su vez, la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la totalidad de la oferta realizada por PROPATO HNOS. S.A.I.C., CUIT N° 30-55425869-3, por no presentar garantía de mantenimiento de oferta, conforme lo establecido en el artículo 66, inciso k), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, y deja constancia, además, que no presentó la documentación establecida en artículo 8, incisos 4, 6 y 11 del Pliego de Condiciones Particulares y que su oferta para los renglones 19, 62, 63, 68, 71, 87, 102, 103, 106, 112 y 125 no resulta económicamente conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

Que, por otro lado, la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la oferta realizada por BARRIER INSUMOS S.R.L., CUIT N° 30-71477416-2, para los renglones 1, 2, 9, 33, 77, 78, 96, 198 y 202; la oferta realizada por CLAUDIO ALBERTO SORO, CUIT N° 20-17004062-8, para los renglones 100, 106, 120, 121, 124, 125, 126, 127,

UNPAZ



141, 145, 146, 164, 183 y 188; la oferta realizada por EDUARDO GABRIEL LAMAS, CUIT N° 20-16372522-4, para los renglones 5, 9, 10, 37 y 185; la oferta realizada por QUÍMICA CÓRDOBA S.A., CUIT N° 33-57611332-9, para los renglones 1, 2, 3, 9, 10, 29, 38, 40, 41, 42, 43, 48, 49, 50, 68, 69, 102, 118, 119, 128, 152, 154, 167, 168 y 169; y la oferta realizada por SIMULAT S.R.L., CUIT N° 30-71448215-3, para los renglones 207, 208 (principal y alternativa), 210 (principal), 211, 212, 213, 214 y 217; por no resultar, en ningún caso, económicamente convenientes a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

Que, en última instancia, la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la oferta realizada por TECNOLOGÍA EDUCATIVA S.A., CUIT N° 33-68899552-9, para los renglones 103, 104, 105, 106, 107, 202, 211 y 215 (oferta principal y alternativa), en los términos del artículo 66, inciso i), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, por incluir un plazo de entrega distinto al previsto en el Pliego de Condiciones Particulares, y deja constancia, además, que su oferta para los renglones 106, 107, 202 y 211 no resultan económicamente conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

Que, no obstante, debido a un error material involuntario en el Dictamen de Evaluación N° 06/2021, se ratifica que corresponde desestimar la oferta alternativa para el renglón 215 realizada por TECNOLOGÍA EDUCATIVA S.A., CUIT N° 33-68899552-9, por el motivo expuesto en el considerando anterior y no incluirla en el orden de mérito, como se expresa en el dictamen.

Que, vencido el plazo para formular impugnaciones, no fue recibida ninguna presentación en tal sentido.

Que corresponde, entonces, declarar desierta la contratación para los renglones

UNPAZ


8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 35, 36, 39, 45, 51, 53, 55, 59, 61, 73, 86, 98, 99, 108, 111, 115, 116, 117, 129, 147, 148, 156, 170, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 203, 204 y 209, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/2001.

Que, asimismo, corresponde declarar fracasada la contratación para los renglones 1, 2, 9, 22, 27, 28, 33, 34, 38, 52, 54, 56, 57, 63, 64, 65, 68, 69, 71, 77, 78, 87, 88, 89, 96, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 112, 113, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 141, 144, 145, 146, 149, 152, 154, 155, 164, 167, 168, 169, 183, 185, 186, 188, 189, 190, 191, 198, 202, 207, 208, 211, 212, 213, 214 y 217, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/2001.

Que, el día 23 de marzo de 2021, BARRIER INSUMOS S.R.L., CUIT N° 30-71477416-2, con una antelación de DIECISIETE (17) días corridos previos al primer vencimiento del plazo de mantenimiento de oferta, manifestó su intención de retirar su propuesta para el renglón 10, debido un error de tipeo involuntario, constituyendo esto su voluntad de no mantener la oferta para dicho renglón sin cumplir con el plazo previsto en el artículo 10 del Pliego de Condiciones Particulares y en el artículo 54 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que el artículo 102, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, establece que "los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales: a) Pérdida de la garantía

UNPAZ



de mantenimiento de oferta: 1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento (...).

Que el artículo 78, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, establece que se deberá constituir garantía de mantenimiento de la oferta por el CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la oferta.

Que, a su vez, el artículo 80, inciso c), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, dispone que no será necesario presentar garantías en aquellos casos en los que el monto de la oferta no supere la cantidad de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00).

Que el artículo 80, *in fine*, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, dispone que "No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o efectuado el pago."

Que, en ese sentido, el artículo 104 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016 dispone que "Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad: a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la jurisdicción o entidad contratante. b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar

UNPAZ


el importe pertinente en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor (...)"

Que el monto total cotizado por BARRIER INSUMOS S.R.L., CUIT N° 30-71477416-2, para el renglón 10 asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 14.400,00), por lo que deberá afectarse la penalidad impuesta al cobro de la factura emergente del contrato a celebrarse la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$ 720,00), en virtud de lo dispuesto en los artículos 80, *in fine*, y 104 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, de conformidad con lo mencionado en los considerandos precedentes, corresponde adjudicar el renglón 10 a la oferta presentada por BIO PROTEC S.R.L., CUIT N° 30-71172973-5, por resultar su propuesta siguiente en el orden de mérito establecido por la COMISIÓN EVALUADORA en su Dictamen de Evaluación N° 06/2021.

Que, con el objeto de agilizar el procedimiento de adjudicación, resulta conveniente autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES PATRIMONIO Y SUMINISTROS a emitir las respectivas Órdenes de Compra, que deberán ser suscriptas por la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN a los efectos de proseguir los trámites de liquidación y pago conforme a la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y

UNPAZ


TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74, inciso e), del Estatuto de esta UNIVERSIDAD aprobado por la Resolución ME N° 584/2015, y por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el procedimiento y la convocatoria de oferentes a la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 01/2021, encuadrada dentro de lo establecido por el artículo 25, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/2001 y por los artículos 12, 13 y 27, inciso b), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, que tiene como objeto la adquisición de insumos descartables, equipamiento médico hospitalario y material de simulación clínica para las prácticas preprofesionales de las carreras de salud de la UNIVERSIDAD, a solicitud del DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EL DEPORTE.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicar los renglones 3, 6, 7, 23, 24, 25, 26, 29, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 58, 62, 70, 72, 74, 75, 76, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 187, 200 y 201 a la oferta presentada por BARRIER INSUMOS S.R.L., CUIT 30-

UNPAZ


71477416-2, por la suma total de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y CINCO (\$ 1.122.045,00), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 3º.- Adjudicar el renglón 4 a la oferta presentada por EDUARDO GABRIEL LAMAS, CUIT 20-16372522-4, por la suma total de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 9.900,00), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4º.- Adjudicar los renglones 5, 30, 32, 37, 60, 66, 67, 153, 159, 160, 161, 163 y 166 a la oferta presentada por, QUÍMICA CÓRDOBA S.A., CUIT 33-57611332-9, por la suma total de PESOS CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 60/100 (\$109.655,60), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 5º.- Adjudicar los renglones 10, 18, 19 y 31 a la oferta presentada por BIO PROTEC S.R.L., CUIT 30-71172973-5, por la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 2.183.687,00), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 6º.- Adjudicar los renglones 114, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 150, 151, 157, 158, 162, 165, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 184 a la oferta presentada por CLAUDIO ALBERTO SORO, CUIT 20-17004062-8, por la suma total de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 1.983.995,00), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

UNPAZ


ARTÍCULO 7º.- Adjudicar los renglones 205 y 206 (alternativa), a la oferta presentada por TECNOLOGÍA EDUCATIVA S.A., CUIT 33-68899552-9, por la suma total de PESOS CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$108.768,00), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 8º.- Adjudicar los renglones 210 (alternativa), 215 y 216 a la oferta presentada por SIMULAT S.R.L., CUIT 30-71448215-3, por la suma total de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHO CON 30/100 (\$ 1.613.208,30), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 9º.- Desestimar la totalidad de las ofertas presentadas por BHAURAC S.A., CUIT N° 30-61181661-4, y PROPATO HNOS. S.A.I.C., CUIT N° 30-55425869-3; la oferta para los renglones 1, 2, 9, 33, 77, 78, 96, 198 y 202 realizada por BARRIER INSUMOS S.R.L., CUIT N° 30-71477416-2; la oferta para los renglones 100, 106, 120, 121, 124, 125, 126, 127, 141, 145, 146, 164, 183 y 188 realizada por CLAUDIO ALBERTO SORO, CUIT N° 20-17004062-8; la oferta para los renglones 5, 9, 10, 37 y 185 realizada por EDUARDO GABRIEL LAMAS, CUIT N° 20-16372522-4; la oferta para los renglones 1, 2, 3, 9, 10, 29, 38, 40, 41, 42, 43, 48, 49, 50, 68, 69, 102, 118, 119, 128, 152, 154, 167, 168 y 169 realizada por QUÍMICA CÓRDOBA S.A., CUIT N° 33-57611332-9; y la oferta para los renglones 207, 208 (principal y alternativa), 210 (principal), 211, 212, 213, 214 y 217 realizada por SIMULAT S.R.L., CUIT N° 30-71448215-3; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Declarar desierta la contratación para los renglones 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 35, 36, 39, 45, 51, 53, 55, 59, 61, 73, 86, 98, 99, 108, 111, 115, 116,

UNPAZ


117, 129, 147, 148, 156, 170, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 203, 204 y 209, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/2001.

ARTÍCULO 11.- Declarar fracasada la contratación para los renglones 1, 2, 9, 22, 27, 28, 33, 34, 38, 52, 54, 56, 57, 63, 64, 65, 68, 69, 71, 77, 78, 87, 88, 89, 96, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 112, 113, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 141, 144, 145, 146, 149, 152, 154, 155, 164, 167, 168, 169, 183, 185, 186, 188, 189, 190, 191, 198, 202, 207, 208, 211, 212, 213, 214 y 217, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/2001.

ARTÍCULO 12.- Autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES PATRIMONIO Y SUMINISTROS a emitir las respectivas Órdenes de Compra, que deberán ser suscriptas por la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN a los efectos de proseguir con los trámites de liquidación y pago.

ARTÍCULO 13.- Aplicar a la firma BARRIER INSUMOS S.R.L., CUIT N° 30-71477416-2, la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta por retirar su propuesta para el renglón 10 sin cumplir con el plazo previsto en la documentación licitatoria, según lo establecido en el artículo 102, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, por un monto total de PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$ 720,00).

ARTÍCULO 14.- Autorizar a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a deducir de la factura al cobro emergente del contrato a suscribir con BARRIER INSUMOS S.R.L., CUIT N° 30-71477416-2, el importe de la penalidad dispuesta en el artículo precedente, conforme lo dispone el artículo 104, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

UNPAZ


ARTÍCULO 15.- Notifíquese a BARRIER INSUMOS S.R.L., CUIT N° 30-71477416-2, haciéndole saber que el presente acto reviste el carácter de definitivo, pudiéndose interponer contra lo aquí resuelto, recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, conforme lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, dentro del plazo perentorio de TREINTA (30) días hábiles (conf. art. 25 *in fine*, Ley N° 19.549).

ARTÍCULO 16.- Autorizar el gasto, imputándose con cargo a las siguientes partidas:

a) R.0001.001.002.003.16.01.01.01.01.00.2.0.0.0000.1.21.3.4

b) A.0001.001.002.001.11.01.01.01.01.00.4.3.0.0000.1.22.3.4

c) A.0001.001.002.001.11.01.01.01.01.00.2.0.0.0000.1.21.3.4

d) R.0046.090.001.001.13.01.01.60.01.00.2.0.0.0000.1.21.3.4

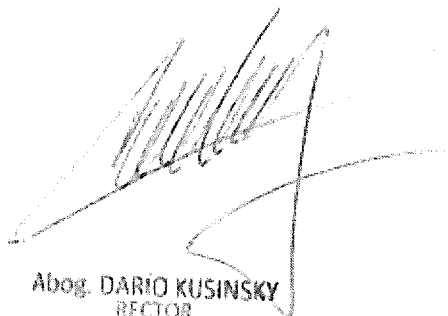
e) R.0034.090.001.001.13.04.01.37.01.00.4.3.0.0000.1.22.3.5

f) R.0034.090.001.001.13.04.01.37.01.00.2.0.0.0000.1.21.3.5

ARTÍCULO 17.- Desafectar el remanente del registro preventivo realizado oportunamente para atender al gasto.

ARTÍCULO 18.- Registrar, comunicar y notificar a QUÍMICA CÓRDOBA S.A., CUIT 33-57611332-9; SIMULAT S.R.L., CUIT 30-71448215-3; CLAUDIO ALBERTO SORO, CUIT 20-17004062-8; TECNOLOGÍA EDUCATIVA S.A., CUIT 33-68899552-9; BARRIER INSUMOS S.R.L., CUIT 30-71477416-2; PROPATO HNOS. S.A.I.C., CUIT 30-55425869-3; BIO PROTEC S.R.L., CUIT 30-71172973-5; EDUARDO GABRIEL LAMAS, CUIT 20-16372522-4; BHAURAC S.A., CUIT 30-61181661-4. Publicar en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archivar.

UNPAZ


Abog. DARIO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz